

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA No. 017.-

PUBLICA NACIONAL No. 017 DE LAS SIGUIENTES -
LICITACIONES EXPEDIDAS POR LA PRESIDENCIA MU-
NICIPAL DE DURANGO, DGO:

39061002-04299 AGUA POTABLE EN EL Poblado --
ABRAHAM GONZALEZ.
39061002-043-99 AGUA POTABLE EN EL Poblado --
LLANO GRANDE.
39061002-044-99 AGUA POTABLE EN EL Poblado --
EL ENCINAL Y Poblado SAN ISIDRO.-
CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTU-
RA PARA AGUA POTABLE.-----

PAG. 2

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA No. 16 PU-
BLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 7 DE
OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

PAG. 3

E D I C T O .-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INS-
TANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADA-
LUPE VICTORIA, DGO., RELATIVO AL JUICIO EJECU-
TIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA C. LIC. YOLAN-
DA SERRANO LEYVA EN CONTRA DEL C. ROGELIO --
AGUILAR GARCIA.-----

PAG. 3

E D I C T O .-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIS-
TRITO SIETE PROMOVIDO POR LA REPRESENTACION -
EJIDAL DEL Poblado "MORCILLO", EN CONTRA DE -
NOE Y JOSE AMBOS DE APPELLIDOS HERRERA HERRERA
RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS.-----

PAG. 4

E D I C T O .-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 44 DE GOMEZ PALACIO, DGO., RELATIVO-
A JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA DE LOS DERE-
CHOS AGRARIOS SOBRE UNA PARCELA, PROMOVIDO --
POR EL C. DANIEL OVIEDO GAYTAN EN CONTRA DEL-
C. GONZALO FERNANDEZ MARTINEZ, DEL Poblado DE
"BERMEJILLO" MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE -
DURANGO.-----

PAG. 6

A C U E R D O .-

DEL CONSEJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMA-
NOS DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EXPI-
DEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES DE SESIONES -
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTA-
DO".-----

PAG. 7

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO
Dirección Municipal de Finanzas y Administración
Departamento de Licitación y Contratación
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 017

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Agua Potable de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-042-99	\$1,000 en compraNET: \$900	18/10/1999	18/10/1999 11:00 horas	15/10/1999 10:00 horas	27/10/1999 11:00 horas	01/11/1999 9:00 horas
Clave FSC (CCAOOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Agua Potable				08/11/1999	31/12/1999

* Ubicación de la obra: Pob. Abraham González.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-043-99	\$1,000 en compraNET: \$900	18/10/1999	18/10/1999 13:00 horas	15/10/1999 9:00 horas	27/10/1999 13:00 horas	01/11/1999 11:00 horas
Clave FSC (CCAOOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Agua Potable				08/11/1999	31/12/1999

* Ubicación de la obra: Pob. Llano Grande.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061002-044-99	\$1,000 en compraNET: \$900	18/10/1999	18/10/1999 18:30 horas	15/10/1999 8:00 horas	27/10/1999 18:30 horas	01/11/1999 13:00 horas
Clave FSC (CCAOOP)	Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación
00000	Agua Potable				08/11/1999	09/12/1999

* Ubicación de la obra: Pob. El Encinal y Pob. San Isidro.

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: GABINO BARREDA No. 1337, ZONA CENTRO, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 9:30 a 14:00 hrs.
- * La procedencia de los recursos es: Ramo 33 (F.A.I.S.M.)
- * La forma de pago es: en convocante, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .
- * Se otorgará un anticipo del 30 %.
- * La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Experiencia de la empresa en construcción de obras similares a las del objeto de esta Licitación, acreditada con el currículum de la empresa y copia de las carátulas de los contratos y/o de las actas de entrega-recepción de los contratos que ha celebrado. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - 1.- Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, firmada por el apoderado o administrador legal.
 - 2.- Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica.
 - 3.- Poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán de presentar copia de identificación oficial y copia certificada de acta de nacimiento.
 - 4.- Capital contable con base en la última declaración fiscal.
 - 5.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.
 - 6.- Currículo de la empresa y del personal técnico.
 - 7.- Registro actualizado en la cámara que corresponda, en caso de estar inscrito, así como el registro en el padrón de contratistas de SIDEAPA.
- Las proposiciones deberán de presentarse en idioma español, en el aula que ocupa el Auditorio de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ubicada en calle JUAREZ No. 350 Nte., esquina con GOMEZ PALACIO, ZONA CENTRO, C. P. 34000.

NO se podrán subcontractar partes de la obra.

NOTA : Los interesados que adquieran las bases a través del sistema compraNET, no quedarán exentos de ninguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como a quien presente la proposición solvente y remunerable cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, pagará los trabajos objeto del contrato en Moneda Nacional, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, que la Contratista presentará a la Dependencia Ejecutora por períodos no mayores de un mes, acompañadas de los números generadores previamente autorizados por la citada Dirección y la factura correspondiente. El H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, cubrirá a la Contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la recepción de la misma.

Durango, Durango 14 de octubre de 1999
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO

Dirección Municipal de Finanzas y Administración
 Departamento de Licitación y Contratación
 Licitación Pública Nacional

FE DE ERRATAS

Correspondiente a la convocatoria No. 016 publicada el día 7 de Octubre del presente año por este H. Ayuntamiento en el Periódico "EL SOL DE DURANGO" y "EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO" se notifica a los interesados que se hará la siguiente modificación a la información presentada en la misma:

DICE: Las proposiciones deberán de presentarse en idioma español, en la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS ubicada en calle GABINO BARREDA No. 1337, ZONA CENTRO, C. P. 34000.

DEBE DECIR: Las proposiciones deberán de presentarse en idioma español, en el aula que ocupa el Auditorio de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ubicada en calle JUAREZ No. 350 Nte., esquina con GOMEZ PALACIO, ZONA CENTRO, C. P. 34000.

Durango, Durango a 13 de Octubre de 1999
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

=====000=====

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.,

(((((((E D I C T O))))))))

SR.
 ROGELIO AGUILAR GARCIA
 DOMICILIO DESCONOCIDO.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No 127/99, promovido por la C. Licenciada YOLANDA SERRANO LEYVA, en su contra, se dispuso requerir a Usted de pago y emplazarlo por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico denominado EL SIGLO DE DURANGO, y por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro del término de quince días contados al dia siguiente de su publicación haga pago a la actora de la cantidad de \$ 13,973.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), como Suerte principal, mas el pago de los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de los documentos denominados plagaré, hasta la total liquidación de los mismos, el pago de los gastos y costas judiciales que se occasionen en el presente juicio, o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que de no hacerlo le serán embargados los que señale la actora, o bien comparezca a oponer las excepciones que tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado, debidamente selladas y cotejadas.



GUADALUPE VICTORIA, DGO., JULIO 6 DE 1999.
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CLAUDIA JOSEFINA RIVAS RAMIREZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. 306/99
EJIDO "MORCILLO", DURANGO

VS.

NOE Y JOSE, AMBOS DE APELLIDOS
HERRERA HERRERA
NULIDAD DE ACTOS

Durango, Dgo., a 30 de septiembre de 1999

CC. NOE Y JOSE, AMBOS DE APELLIDOS HERRERA HERRERA

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.----- La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito de fecha veintiuno de septiembre del año en curso y anexos, presentado el veintisiete de los corrientes, número de entrada 2667, suscrito por la representación ejidal del poblado "MORCILLO", Municipio y Estado de Durango, mediante el cual desahoga la preventión ordenada en autos, demandando [...] a los CC. NOE Y JOSE ambos HERRERA HERRERA, así mismo al Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad de Durango, reclamando de los primeros señores Herrera Herrera, LA NULIDAD de la Escritura No. 37058 pasada ante la fé del Notario Público Número 1, Vicente Guerrero Iturbe, la cual obra inscrita bajo la Inscripción No. 16306 del Tomo 67 de fecha 15 de Octubre de 1984 del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito que ampara una superficie de 39-50-00 Hectáreas.- Del Registro Público de la Propiedad reclamamos la Cancelación de la Inspección de la Inscripción antes señalada." [...] (sic). -----

EL TRIBUNAL ACUERDA: Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 163, 170, 173, 185, 187 de la Ley Agraria en correlación con el 18 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 1, 276, 288, 322, 323, 324 y 325 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, SE PROVEE:

PRIMERO: Se admite a trámite la demanda, en la vía y forma indicada.----
SEGUNDO: Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados; así mismo, en virtud de que el accionante manifiesta ignorar el domicilio de los CC. NOE y JOSE, ambos de apellidos HERRERA HERRERA, con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los demandantes, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, a vecindados y jornaleros agrícolas.-

TERCERO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen

conducentes y presenten a los testigos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdió su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.- - - - -

CUARTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su ocreso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.- - - - -

QUINTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.- - - - -

CUMPLASE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y LISTESE.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-"

(Dos firmas ilegibles).-

Lo que les comunico en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el ejido "MORCILLO", a través de su representación ejidal, ocurre a demandarles LA NULIDAD de la Escritura No. 37058 pasada ante la fé del Notario Público Número 1, Vicente Guerrero Iturbe, la cual obra inscrita bajo la Inscripción No. 16306 del Tomo 67 de fecha 15 de Octubre de 1984 del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito que ampara una superficie de 39-50-00 Hectáreas, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 7 DURANGO, DGO,

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44
POBLADO: "BERMEJILLO"
MUNICIPIO: MAPIMI
ESTADO: DURANGO
EXPEDIENTE: 150/99

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Gómez Palacio, Dgo, a 11 de octubre de 1999.

GONZALO FERNANDEZ MARTINEZ

PRESENTE:

Por medio del presente EDICTO, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, en su carácter de demandado, haciéndole saber que la demanda ha sido interpuesta DANIEL OVIEDO GAYTAN, quien le demanda la prescripción positiva de los derechos agrarios sobre una parcela con superficie de 2-00-00 hectáreas, que colinda al norte con estanque, al sur con sequia y el carril, al oriente con terreno ejidal y al poniente con parcela de Miguel Guajardo Valdés, ubicada en el ejido denominado "BERMEJILLO", Municipio de Mapimí, Durango, por lo que se le previene para que presente su contestación por escrito a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL MIERCOLES VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el local de este Tribunal sito en calle Allende numero 845, sur, esquina con calle Urrea, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango; apercibido que de no hacerlo al momento de que sea llamado para ello, se le tendrá por perdido su derecho de presentar pruebas de las excepciones y defensas que llegare a hacer valer, a menos de que justifique causa legal, en cuyo caso podrá ser declarado confeso de manera ficta de los hechos y pretensiones expuestos por el actor; previniéndole que a dicha diligencia deberá comparecer en compañía de un profesionista del derecho que lo patrocine en sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico; asimismo se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal que lo emplaza a juicio, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista-rotulón que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional; quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal, las copias de traslado correspondientes; publíquese el presente EDICTO dos veces consecutivas dentro del término de diez días, en el diario comercial de mayor circulación en la región en que se localiza el inmueble materia de la litis y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango; además de fijarse un tanto del mismo, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, donde deberá permanecer hasta el día en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de ley, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles-----

A T E N T A M E N T E
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 44

LIC. ALVARO SILVA AGUIRRE
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO"

CONSIDERANDOS:

- 1.- QUE TODO ÓRGANO COLEGIADO DEBE REGIRSE POR NORMAS ESTABLECIDAS QUE POSIBILITEN ACTUACIONES VÁLIDAS DENTRO DE SU ESFERA DE DERECHO QUE HAGAN PERMISIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ.
- 2.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY ORGÁNICA Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA COMISIÓN, EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, DEBE REALIZAR PERIÓDICAMENTE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA CONOCER DE TODOS LOS ASUNTOS PARA LOS QUE POR LEY ESTÁN FACULTADOS Y QUE EL CITADO ORDENAMIENTO SOLAMENTE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS CITADOS LOS MECANISMOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE REFERENCIA.
- 3.- QUE POR VIRTUD DE QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, DE PROBAR LAS NORMAS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADAS CON LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA y 34 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN, DE LO QUE RESULTA POR DEMÁS OPORTUNO QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, EN USO DE DICHA ATRIBUCIÓN, EXPIDA UN INSTRUMENTO NORMATIVO QUE PERMITA ALCANZAR QUE EL ÓRGANO COLEGIADO DE QUE

SE TRATA PROCESO DE MANERA EXPEDITA Y CLARA LAS REUNIONES PERIÓDICAS QUE LA LEY LES SEÑALA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO.

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE A LA LETRA DICE:

LINEAMIENTOS GENERALES DE SESIONES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPITULO I.

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango; tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la celebración de sus sesiones y la actuación de sus miembros.

Artículo 2.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 3.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, se integra conforme lo previsto por el Decreto 262 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, y Artículo 8 de la Ley Orgánica en vigor.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango residirá en la Capital del Estado.

Artículo 4.

Corresponde al Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango vigilar la aplicación y observancia irrestricta de estos lineamientos.

Artículo 5.

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- b) Consejo: Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- c) Ley: Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- d) Decreto: Decreto 262 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.
- e) Reglamento: Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- f) Sesión: Sesión Plenaria.

Artículo 6.

Para los efectos del presente lineamiento, la Sesión Plenaria, es la reunión de los integrantes del Consejo, que tendrá por objeto conocer, examinar y en su caso resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quorum legal.

CAPITULO II.**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN.****Artículo 7.**

Los integrantes del Consejo, además de los que señala el Decreto, la Ley y el Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Concurrir y participar en las Sesiones del Consejo.
- b) Asistir con puntualidad a las Sesiones del Consejo y permanecer en ellas hasta su conclusión;
- c) Formular proyectos o puntos de acuerdos y someterlos a consideración del Consejo para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines de la Comisión.
- d) Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento; la intervención será directa al tema a discusión.
- e) Rendir al Consejo, un informe sobre las tareas que le fueron encomendadas;
- f) Auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo o Presidente del Consejo;
- g) Vigilar la observancia de estos lineamientos y las disposiciones relativas;

- h) Ejercer libremente su derecho a voz y en su caso a voto; y
- i) Las demás que le confieran el Decreto, Ley, Reglamento y el Consejo en ejercicio de sus atribuciones.

Para el caso de que un Consejero Propietario incurra en tres inasistencias consecutivas a las Sesiones Ordinarias del Consejo el Presidente convocara a su Suplente.

En caso de ausencia definitiva de algún o algunos de los Consejeros Propietarios de la Comisión será llamado su suplente, informando tal situación al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

CAPITULO III.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.

Artículo 8.

Respecto a la sesiones del Consejo, el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas, participar en sus debates y votar, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por escrito a las sesiones a los integrantes del Consejo.
- b) Declarar instalada la Sesión una vez que el Secretario determine la existencia del quorum legal;
- c) Iniciar y clausurar la sesión, además de declarar los recesos que sean necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Decreto, Ley o reglamento.

- e) Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;
- f) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de agenda han sido suficientemente discutidos.
- g) Solicitar al Secretario del Consejo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- h) Mantener o llamar al orden;
- i) Vigilar la aplicación de este lineamiento;
- j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.
- k) Declarar la permanencia de una sesión cuando el Consejo lo estime pertinente;
- l) Los demás que le otorgue el Decreto, la Ley y el Reglamento.

Artículo 9.

1.- La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango que participará en la misma con voz y voto.

2.- Respecto a las sesiones del Consejo de la Comisión, corresponde al Secretario:

- a) Proponer el Orden del día de las Sesiones de conformidad con las instrucciones del Presidente;
- b) Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo de la Comisión y llevar el registro de ella;
- c) Levantar el Acta de las Sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los Consejeros.
- d) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las Actas de las Sesiones, los acuerdos y resoluciones que en el seno del Consejo se emitan;
- f) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las Actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;

- g) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- h) Los demás que le señale el Decreto, la Ley, el Reglamento, el Consejo o el Presidente del Consejo en términos de Ley.

CAPITULO IV.

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 10.

Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la Sesión.

Tratándose de las Sesiones Extraordinarias, la convocatoria mencionada en el inciso anterior contará con el mismo plazo. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a Sesión Extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesario convocatoria escrita.

Artículo 11.

La convocatoria a Sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán copia de los documentos y anexos indispensables para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

En el caso de las Sesiones extraordinarias, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

CAPITULO V.

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN.

Las Sesiones del Consejo son públicas, exceptuando aquellas que por su índole e importancia, a criterio del Presidente, deban tratarse en secreto.

Las Sesiones Ordinarias del Consejo se realizarán cuando menos una vez al mes.

Para efectos del presente Reglamento se entiende que:

Son Ordinarias aquellas Sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley y con el Reglamento que señale el propio Consejo;

Son Extraordinarias aquellas Sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de la Comisión cuando lo estime necesario o mediante la solicitud de tres de los miembros del propio Consejo, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

Salvo disposición en contrario las Sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas Sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPITULO VI.

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 13.

- 1.- El día fijado para la Sesión se reunirán en la sede de la Comisión, los miembros del Consejo; es decir el Presidente, el Secretario Técnico y los Consejeros. El Presidente declarará instalada la misma, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quorum legal por parte del Secretario.
- 2.- Para la validez de las Sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente y que exista quorum, entendiéndose por éste, la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- 3.- En el caso de que no llegue a contar con quorum legal para sesionar el Presidente enviará una segunda convocatoria sin necesidad de ser por escrito para sesionar dentro de las siguientes 24 horas, pudiendo sesionar con los que estuvieran presentes.
- 4.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
- 5.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentara definitivamente de ésta alguno de los miembros del Consejo y con ello no se alcanzare el quorum legal para continuar con la misma, el Presidente previa instrucción al Secretario para verificar esta situación deberá suspenderla y en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes. salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarlo.
- 6.- El Visitador General y el Secretario Administrativo podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 14.

Las Sesiones del Consejo de la Comisión que se realicen serán públicas, exceptuando aquellas que por su índole e importancia, a criterio del Presidente, deban tratarse en secreto.

Para el caso de las Sesiones públicas, el público deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo, alteren el orden de la Sesión. En tal supuesto se les invitará a abandonar la sala. En caso de que no atiendan la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15

Instalada la sesión, serán discutidas y, en su caso votados los asuntos contenidos en el Orden del día, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el Orden del Día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo el Consejo sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, procederá a darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar su argumentaciones.

Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente. Estas intervenciones se dirigirán en forma general, a la sesión evitando personalizarlas.

Artículo 16.

Al iniciar la discusión de cada punto del Orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite, hasta que el punto sea agotado.

Los oradores se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se aborden.

Cuando ningún integrante del Consejo solicite la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

En su caso, el Consejo decidirá cuales puntos se discutirán en lo particular.

El límite para el tratamiento de un punto el Consejo no excederá de sesenta minutos.

En el caso de que el punto no fuera agotado en el tiempo, precisado en el párrafo anterior, el Consejo determinara su seguimiento para la sesión siguiente.

Artículo 17.

En el curso de las sesiones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de dialogo con otro miembro del Consejo.

El Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

Artículo 18.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo moción, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de estos Lineamientos.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del consejo, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera dos advertencias, a la tercera vez el Presidente le retirará el uso de la palabra en relación al punto que se trate.

CAPITULO VII.

DE LAS VOTACIONES.

Artículo 19.

Los acuerdos y resoluciones del consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello.

El voto será libre, personal, directo e intransferible.

Artículo 20.

Al inicio de la votación correspondiente el Presidente del Consejo someterá a votación de sus integrantes en los términos siguientes; "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS", a continuación el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

Artículo 21.

El Consejo determinará el tipo de votación que será utilizada en la sesión o en su caso en el asunto a tratar.

Las votaciones serán nominales o económicas.

Artículo 22.

La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- a) El Secretario expresará el nombre del votante;
- b) Cada miembro del Consejo emitirá su voto en voz alta;
- c) El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación;
- d) Concluida la votación el Secretario efectuará el cómputo del mismo haciendo público el resultado.

Los Consejeros votarán levantando la mano. Cuando la votación sea nominal, cada consejero con derecho a voto, levantará la mano, dirá su apellido y el sentido de su voto.

Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del consejo el Secretario procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 23.

La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, desaprobar o abstenerse del asunto a su consideración.

CAPITULO VIII.**DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.****Artículo 24.**

De cada sesión se levantará un proyecto de Acta General que contará con una síntesis de las intervenciones de cada miembro del Consejo, además contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los

puntos del orden del día, el sentido de la intervenciones de los miembros del consejo y el resultado de la votación, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

En la elaboración del acta el Secretario, podrá auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra maquinaria que le sea útil para efficientar dicha función.

El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate, se deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión conjuntamente con el citatorio de la siguiente sesión.

Todas las actas deberán ser rubricadas por todos los integrantes del Consejo que hayan asistido a la misma.

La actas deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario.

CAPITULO IX.

DEL ORDEN DEL DIA.

Artículo 25.

Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia, por el Secretario;
- b) Declaración del quorum legal, por el secretario;
- c) Declaración formal de la instalación de la sesión por el Presidente;
- d) Lectura del orden del día y aprobación, en su caso;
- e) Lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior para discusión, adición, modificación y aprobación en su caso, anterior cuando no haya habido dispensa;

- f) Dictámenes y resoluciones para discusión y votación;
- g) Peticiones formuladas por los integrantes del consejo;
- h) Seguimiento de asuntos pendientes; y,
- i) Asuntos Generales.

Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el orden del día.

CAPITULO X. DE LAS MOCIONES.

Artículo 26.

Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Aclarar y precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento, o los presentes Lineamientos;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y;
- g) Pedir la aplicación de los Lineamientos Generales de Sesiones del Consejo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo a cada intervención y se hará en los siguientes términos:

- a) Moción de Orden: Cuando el expositor incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- b) Moción de Procedimientos: Cuando el orador pretenda tratar de asuntos no relacionados al tema de discusión.

Artículo 27.

Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de éste. En caso de ser aceptadas, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos.

CAPITULO XI.

ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 28.

El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto, al establecido en términos de ley.

CAPITULO XII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 29.

Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación;

Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento, sin anotación en el acta de sesión.

Amonestación es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta con anotación en el acta de sesión.

Artículo 30.

Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente del Consejo o en su caso a petición del Pleno del Consejo o de alguno de los consejeros.

SEGUNDO. ESTOS LINEAMIENTOS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO. EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 1999.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE DURANGO.

LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO C.

EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE DURANGO.

LIC. JOSÉ NOEL PÉREZ SALAIS.

- C. LIC. JOSÉ LINO DE LA ROSA CERRILLO.
CONSEJERO PROPIETARIO.
C. LIC. LORENA DE LA PARRA VALLES.
CONSEJERO PROPIETARIO.
C. LIC. JAIME FERNÁNDEZ ESCARZAGA.
CONSEJERO PROPIETARIO.
C. LIC. EDUARDO GUTIÉRREZ MALDONADO.
CONSEJERO PROPIETARIO.
C. ARQ. ROMÁN TORRES GARCÍA.
CONSEJERO PROPIETARIO.